

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Lunes 27 de mayo de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12467

495567

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 186-2013-PCM.- Encargan el Despacho del Ministerio de Defensa al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y al Ministro del Interior **495568**

##### CULTURA

R.M. Nº 149-2013-MC.- Designan Director Regional de Cultura de Lambayeque **495568**

R.M. Nº 150-2013-MC.- Encargan la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque así como la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque **495568**

##### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. Nº 108-2013-MIDIS.- Designan representante alterna del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada mediante R. S. Nº 200-2012-PCM **495569**

##### PRODUCE

Res. Nº 060-2013-ITP/DEC.- Autorizan viaje de representante del ITP a EE.UU., en comisión de servicios **495569**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. Nº 168-2013-MTC/12.- Otorgan a AIRMAX S.A. permiso de operación de carácter administrativo, para prestar servicio de transporte aéreo no regular de carga **495570**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Res. Nº 87-2013-SERNANP.- Aprueban actualización del Plan Maestro del Parque Nacional del Manu por el periodo 2013 - 2018 **495572**

Res. Nº 88-2013-SERNANP.- Modifican el Plan Maestro de la Reserva Comunal Asháninka **495575**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. Nº 112-2013-CNM.- Dan por concluido proceso disciplinario seguido a magistrado por su actuación como Juez Supremo de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia y lo absuelven de cargo imputado **495576**

Res. Nº 152-2013-CNM.- Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. Nº 112-2013-CNM **495577**

##### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 2714-2013.- Autorizan a Citibank del Perú cierre definitivo de agencia ubicada en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad **495578**

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

**Encargan el Despacho del Ministerio de Defensa al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y al Ministro del Interior**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 186-2013-PCM

Lima, 26 de mayo de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 170-2013-PCM, se autorizó el viaje del señor Pedro Álvaro Cateriano Bellido, Ministro de Defensa, a las ciudades de Roma y Amsterdam en la República Italiana y en el Reino de los Países Bajos, respectivamente, del 25 de mayo al 2 de junio de 2013, disponiéndose la encargatura del Despacho en favor del Ministro del Interior, mientras dure la ausencia del Titular;

Que, por Resolución Suprema Nº 179-2013-PCM, se autorizó el viaje del señor Jerónimo Wilfredo Pedraza Sierra, Ministro del Interior, a la ciudad de Santiago, República de Chile del 27 al 28 de mayo de 2013, disponiéndose la encargatura del Despacho en favor del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mientras dure la ausencia del Titular;

Que, es necesario encargar la cartera del Ministerio de Defensa mientras dure el viaje del señor Ministro del Interior; y,

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Encargar la cartera de Defensa al señor RENÉ CORNEJO DÍAZ, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del 27 al 28 de mayo de 2013.

**Artículo 2º.-** Encargar la cartera de Defensa al señor JERÓNIMO WILFREDO PEDRAZA SIERRA, Ministro del Interior, a partir del 29 de mayo de 2013 y en tanto dure la ausencia del Titular.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL  
Ministro del Ambiente  
Encargado del Despacho de la Presidencia  
del Consejo de Ministros

942179-1

## CULTURA

**Designan Director Regional de Cultura de Lambayeque**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 149-2013-MC

Lima, 23 de mayo de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 438-2012-MC de fecha 30 de noviembre de 2012, se encargó al señor

Juan de Dios Manay Sáenz el puesto de Director Regional de Cultura de Lambayeque de la Dirección Regional de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura;

Que, es necesario dar por concluida la citada encargatura, así como designar al funcionario que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la encargatura efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 438-2012-MC, dándosele las gracias al señor Juan de Dios Manay Sáenz, por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar, al señor Alberto José Risco Vega en el cargo de Director Regional de Cultura de Lambayeque de la Dirección Regional de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura

941655-1

**Encargan la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, así como la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 150-2013-MC

Lima, 24 de mayo de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 439-2012-MC de fecha 30 de noviembre de 2012, se designó al señor Jorge Alberto Centurión Centurión como Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque y como Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, conforme al Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, aprobado por Resolución Ministerial Nº 477-2012-MC, el referido Proyecto Especial está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial;

Que, es necesario dar por concluida la designación efectuada por Resolución Ministerial Nº 439-2012-MC, encargar la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, así como encargar la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación del señor Jorge Alberto Centurión Centurión como Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque y como Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 439-2012-MC.

**Artículo 2º.-** Encargar, al señor Jaime Enrique Valladolid Cienfuegos, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, así como la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura

942044-1

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**Designan representante alterno  
del Ministerio ante la Comisión  
Multisectorial creada mediante R.S.  
Nº 200-2012-PCM**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 108-2013-MIDIS

Lima, 24 de mayo de 2013

VISTO:

El Memorando Nº 144-2013-MIDIS/DM/GA, emitido por el Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 200-2012-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de analizar, diseñar y proponer medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de las poblaciones de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañoón, del departamento de Loreto, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, según lo dispuesto en el artículo 4 de la citada resolución, los representantes -titular y alterno- que integran la mencionada comisión multisectorial son designados por resolución del Titular de la Entidad;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Ministerial Nº 065-2013-MIDIS se designó al señor Eynard Inti Zevallos Aguilar, como representante alterno de la referida comisión;

Que, sobre el particular, se considera pertinente dar por concluida la designación del mencionado representante alterno y, en consecuencia, designar a la persona que ejercerá como representante alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la precitada comisión multisectorial, según lo solicitado mediante el documento de visto;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor Eynard Inti Zevallos Aguilar, representante alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de analizar, diseñar y proponer medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de las poblaciones de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañoón, del departamento de Loreto, dispuesta mediante Resolución Ministerial Nº 065-2013-MIDIS.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Janeth Liliana Bouby Cerna como representante alterna del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de analizar, diseñar y proponer medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de las poblaciones de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañoón,

del departamento de Loreto, creada mediante Resolución Suprema Nº 200-2012-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI AVILA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

941835-1

## PRODUCE

**Autorizan viaje de representante del  
ITP a EE.UU., en comisión de servicios**

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nº 060-2013-ITP/DEC

Callao, 17 de mayo de 2013

VISTO:

El Acuerdo de Consejo Directivo Nº SE-07-05-2013-ITP/CD de fecha 16 de mayo de 2013, emitido por el Consejo Directivo; Informe Nº 076 -2013-ITP/OGA de fecha 17 de mayo de 2013, emitido por la Oficina General de Administración; el Informe Nº 074-2013-ITP/OGA-RRHH de fecha 17 de mayo de 2013, emitido por el Área de Recursos Humanos; el Memorándum Nº 511-2013-ITP/OGPP de fecha 17 de mayo de 2013, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Nº 0103-2013-ITP/OGAJ de fecha 17 de mayo de 2013 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con los documentos de Vistos, y el Informe Nº 034-2013-DG-SANIPES/ITP de fecha 29 de abril de 2013, emitido por el Director General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera, señala que la FDA está organizando el curso "Estandarización en la Inspección de Moluscos Bivalvos" el cual se desarrollará del 21 al 23 de mayo del año en curso, en Norfolk, Virginia en USA, así como corresponde en el Informe Técnico Nº 03-2013-DG-SANIPES/ITP, por el cual, señala que dicho curso tiene como finalidad conocer los requisitos del mercado externo en el cual, dicho curso tiene como finalidad de conocer los requisitos del mercado externo en el cual la normativa y reglamentación sanitaria son relativamente diferentes al Sistema Nacional, por ello, solicita la participación de la Blga. Aurora del Rocío Huanca Ochoa, y el ITP asuma los costos de transporte, hospedaje y alimentación durante la realización del curso;

Que, es necesario indicar, que las personas que prestan servicios de manera no autónoma bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios y aquellas que presten servicios bajo convenios de administración de recursos podrán ser incluidas por las entidades públicas como beneficiarias de capacitación en sus planes de desarrollo de las personas al servicio del Estado en los casos de formación laboral y cursos de actualización, según sea identificado por la entidad pública como necesario, conforme lo dispone la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2010-PCM;

Que, asimismo, es de indicar que, mediante la Ley Nº 27619 se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público;

Que, de igual forma el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que: "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la

Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac". En caso de requerimiento expreso formulado por un Ministro de Estado, se autorizará gastos de representación sobre cuyo monto total se rendirá cuenta documentadamente;

Que, del mismo modo, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otras, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad: a) Los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en consecuencia, las normas citadas en los párrafos precedentes, permiten el viaje de funcionarios y servidores con recursos del Estado, cuando se encuentren en el marco de la negociación de tratados comerciales y ambientales, en el presente caso el curso constituye un requisito previo para realizar a un mediano plazo el Memorándum de Entendimiento (MOU) con los Estados Unidos de América para exportación de Moluscos Bivalvos frescos;

Que, adicionalmente, es de enfatizar que, en vista que el Perú se encuentra dentro del marco del Tratado de Libre Comercio (TLC) con Estados Unidos de América y en el fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria Pesquera a Nivel Nacional Peruana –SANIPES/ITP, es importante participar en un taller internacional sobre aplicación de Estudios Sanitarios para Clasificación y manejo de Áreas de Moluscos Bivalvos con la finalidad de conocer los requisitos del mercado externo como USA, en la cual, la normativa y reglamentos sanitarios son relativamente diferentes al Sistema Nacional:

Que, es de indicar que, la Vigésimo Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 establece que se modifica la denominación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) por Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Con la visión de Secretaría General, las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, Planeamiento y Presupuesto y Administración, la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera; y,

De conformidad con lo dispuesto Vigésimo Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo 92 -Ley que crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, aprobado por Resolución Ministerial Nº 344-2012-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje de la Blga. Aurora del Rocio Huanca Ochoa, en calidad de representante del Instituto Tecnológico de la Producción –ITP, a fin de participar en el curso "Estandarización en la Inspección de Moluscos Bivalvos" el cual se desarrollará del 21 al 23 de mayo del año en curso, en Norfolk, Virginia en USA; con el propósito de suscribir posteriormente un Memorándum de Entendimiento (MOU) para la exportación de moluscos bivalvos frescos del Perú a los Estados Unidos de América.

**Artículo 2º.**- Autorizar el pago de los gastos de desplazamiento, viáticos, y tarifa corpac, que irrogará el viaje de la Blga. Aurora del Rocio Huanca Ochoa, al evento señalado en el artículo 1º, por el monto de US\$. 2,880.00 (Dos Mil Ochocientos Ochenta y 00/100 Dólares Americanos), los mismos que serán financiados con recursos del presupuesto del Instituto Tecnológico de la Producción –ITP, conforme al siguiente detalle:

RECURSOS	META PRESUPUESTAL	ESPECIFICA	CONCEPTO	COSTO
RDR	01	23.21.12	Viático y asignación por comisión de servicios	US\$ 880,00
RDR	01	23.21.11	Pasajes y gasto de transporte	US\$ 2,000,00
			TOTAL	US\$ 2,880,00

**Artículo 3º.**- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado el viaje de la Blga. Aurora del Rocio Huanca Ochoa, servidora del Instituto Tecnológico de la Producción –ITP, deberá presentar a la Institución un informe detallado de las acciones realizadas, así como de los resultados obtenidos durante el viaje que se autoriza en virtud de la presente Resolución, en los términos a que se refiere el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

**Artículo 4º.**- La presente Resolución no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuesto o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES INES CARAZO DE CABELLOS  
Directora Ejecutiva Científica

941642-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Otorgan a AIRMAX S.A. permiso de operación de carácter administrativo, para prestar servicio de transporte aéreo no regular de carga**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 168-2013-MTC/12**

Lima, 29 de abril del 2013

Vista la solicitud de AIRMAX S.A. sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga;

#### CONSIDERANDO:

Que, con documento de Registro Nº 2013-009059 del 08 de febrero del 2013, AIRMAX S.A. requiere el otorgamiento de un Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, según los términos del Memorando Nº 033-2013-MTC/12.07.PEL, Memorando Nº 094-2013-MTC/12.07.CER, Memorando Nº 335-2013-MTC/12.LEG, Memorando Nº 032-2013-MTC/12.POA e Informe Nº 140-2013-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º numeral 2) de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, demás disposiciones legales vigentes y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a AIRMAX S.A., de conformidad a los instrumentos internacionales vigentes y/o el principio de reciprocidad, Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

El presente permiso de Operación tiene carácter administrativo. Para realizar operaciones aéreas AIRMAX S.A requiere el correspondiente Certificado de Explotador, así como las Especificaciones Técnicas de Operación, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económica-financiera, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

El Permiso de Operación está sujeto a las siguientes características:

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo No Regular de carga.

**ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Internacional.

**ZONAS y/o PUNTOS DE OPERACIÓN:**

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA, CUARTA Y QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

PUNTOS EN: CANADÁ, USA, MÉXICO, PANAMÁ, COLOMBIA, ECUADOR, VENEZUELA, BRASIL, GUATEMALA, COSTARICA, ELSALVADOR, HONDURAS, NICARAGUA, CHILE, ARGENTINA, BOLIVIA, URUGUAY,

PARAGUAY, GUYANA, SURINAM, BÉLICE, BAHAMAS, SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS, ANTILLAS HOLANDESES, ANTILLAS FRANCESAS, ISLAS CAIMÁN, REPÚBLICA DOMINICANA, JAMAICA, HAITÍ

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- DC-10
- DC-8

**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Lima - Callao.

**Artículo 2º.-** Las aeronaves autorizadas a AIRMAX S.A., deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula vigente, expedido -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de su Certificado de Aeronavegabilidad vigente, expedido o convalidado por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros, que cubra los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3º.-** La compañía AIRMAX S.A. deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la RAP 119.

**Artículo 4º.-** En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice AIRMAX S.A., se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

El incumplimiento de este artículo será evaluado en la forma que establece el artículo 197º del Reglamento de la Ley.

**Artículo 5º.-** AIRMAX S.A., deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**CURSO INTERNACIONAL  
DE ESTUDIOS AVANZADOS  
EN DERECHO SOCIAL**  
*Perspectivas del Derecho Constitucional Laboral en el siglo XXI*

El Curso Internacional de Estudios Avanzados en Derecho Social constituye un esfuerzo conjunto de la Maestría en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la PUCP y la Fundación General de la Universidad de Salamanca, dirigido a crear un espacio para la reflexión y el debate sobre las transformaciones y los desafíos de futuro más relevantes de los modernos ordenamientos laborales.

del 17 al 28 de junio de 2013

**INFORMES**

fcgiorgi@pucp.pe

Teléfono: 626-2000 anexo 5674

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cursoderechosocial>

48 horas lectivas

de 6 p.m. a 9:45 p.m.

**Se otorgará doble certificación**

**INSCRIPCIONES AQUÍ**



**PLANA DOCENTE PUCP:**

Javier Neves Mujica  
César Landa Arroyo  
Carlos Blanca Bustamante  
Guillermo Boza Pró  
Alfredo Villavicencio Ríos  
Jorge Toyama Miyagisuku  
Elmer Arce Ortiz  
César González Hunt  
Paul Paredes Palacios  
Julio Gamero Requena

**PLANA DOCENTE USAL:**

Manuel-Carlos Palomeque López  
Wilfredo Sanguineti Raymond  
Enrique Cabero Morán

**ESCUELA DE  
POSGRADO**  
MAESTRÍA EN DERECHO DEL TRABAJO  
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL



**PUCP**

**Artículo 6º.-** AIRMAX S.A., está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 7º.-** AIRMAX S.A. empleará, en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificaciones de aptitud expedidas o convalidadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 8º.-** La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; demás normas vigentes; y, cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

**Artículo 9º.-** Si la Administración verifica la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 10º.-** AIRMAX S.A. deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93º de la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los artículos 199º y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 11º.-** AIRMAX S.A. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio y 31 de Diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 12º.-** AIRMAX S.A. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 13º.-** AIRMAX S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 14º.-** El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a AIRMAX S.A., queda sujeto a la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; las Regulaciones Aeronáuticas del Perú; y, demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO  
Director General de Aeronáutica Civil

934549-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

**Aprueban actualización del Plan Maestro del Parque Nacional del Manu por el período 2013 - 2018**

### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 87-2013-SERNANP

Lima, 22 de mayo de 2013

VISTO:

El Informe Nº 004-2013-SERNANP-DDE-DGANP, de fecha 17 de mayo 2013, mediante el cual la Dirección

de Desarrollo Estratégico y la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, dan su conformidad a la propuesta de actualización del Plan Maestro del Parque Nacional del Manu, período 2013 - 2018.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y en su autoridad técnico-nORMATIVA;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 644-73-AG de fecha 29 de mayo de 1973, se establece el Parque Nacional del Manu, sobre una superficie de un millón quinientas treinta y dos mil ochocientos seis hectáreas (1 532 806,00 ha), ubicado en la provincia de Paucartambo y del Manu, del departamento de Cusco y de Madre de Dios, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 045-2002-AG, publicado el 14 de julio del 2002 en el Diario Oficial El Peruano, se amplió la superficie del Parque Nacional del Manu llegando a una extensión total de un millón setecientos diecisésis mil doscientos noventa y cinco hectáreas con dos mil doscientos metros cuadrados (1'716,295.22 ha);

Que, de conformidad con el inciso g) del artículo 8º de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recurso y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del área;

Que, el artículo 20º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada Área Natural Protegida, y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos, y revisado cada cinco (5) años;

Que, el numeral 1.5 del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 008-2009-MINAM, establece que el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 005-2009-SERNANP-DDE de fecha 09 de junio del 2009, se aprueba los Términos de Referencia para la actualización del Plan Maestro del Parque Nacional del Manu;

Que, a través de un amplio proceso participativo de las instituciones y organizaciones a través del Comité de Gestión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37.4 del Decreto Supremo Nº 038-2001-AG Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, se ha elaborado la propuesta de actualización del Plan Maestro, período 2013 - 2018, del Parque Nacional del Manu, la misma que ha sido propuesta para su aprobación;

Que, según se concluye en el documento del visto, la propuesta de actualización del Plan Maestro, período 2013 - 2018, del Parque Nacional del Manu, ha sido elaborada de acuerdo a lo establecido en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG y en los Términos de Referencia aprobados por Resolución Directoral Nº 005-2009-SERNANP-DDE;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el inciso m) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º** - Aprobar la actualización del Plan Maestro del Parque Nacional del Manu, por el período 2013-2018, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida, cuyo texto consta en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º** - Establecer la nueva delimitación de la zona de amortiguamiento, contenida en la Actualización del Plan Maestro, definida en la memoria descriptiva y en el mapa base, que consta como Anexo 2, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

La versión oficial digital de los límites se encuentra en el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, y constituye en lo sucesivo el documento oficial al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial.

**Artículo 3º** - Encargar a la Jefatura del Parque Nacional del Manu, velar por la implementación del referido Plan Maestro.

**Artículo 4º** - Publicar la presente Resolución, la memoria descriptiva y el mapa base de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional del Manu en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del SERNANP: [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe), en el que además deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrate, comúñuese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA  
Jefe

**Memoria Descriptiva  
de la Zona de Amortiguamiento**

**Nombre: Parque Nacional Manu**

**Límites :** La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, preparada y publicada por el IGN, utilizando la información siguiente:

Código	Nombre	Datum	Zona
23-r	Unión	WGS84	18
23-s	Rio Las Piedras	WGS84	19
24-r	Rio Cashpajal	WGS84	18
24-s	Tayacome	WGS84	19
24-t	Paquitza	WGS84	19
25-r	Calangato	WGS84	18
25-s	Rio Providencia	WGS84	19
25-t	Rio Pinquen	WGS84	19
25-u	Fitzcarrald	WGS84	19
26-s	Porobamba	WGS84	19
26-t	Pillcopata	WGS84	19
27-s	Calca	WGS84	19

Complementada con el uso de Imágenes de Satélite y encontrándose toda la información en formato digital y georeferenciada.

**Ubicación política:** Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

Distrito	Provincia	Departamento
Sepahua	Atalaya	Cusco
Echarate	La Convencion	Cusco
Quellouno	La Convencion	Cusco
Yanatile	Calca	Cusco
Chayabamba	Paucartambo	Cusco
Madre de Dios	Manu	Madre de Dios
Fitzcarrald	Manu	Madre de Dios
Manu	Manu	Madre de Dios
Kosñipata	Paucartambo	Cusco

**NORTE**

El límite de la ZA inicia en la intersección entre el límite norte del PN Manu con la zona de amortiguamiento del PN Alto Purus aprobada mediante RP N° 238-2012-SERNANP (punto de referencia N° 1), se prosigue por el límite de la ZA del PN Alto Purus en dirección sureste hasta alcanzar la desembocadura de una quebrada sin nombre tributaria al río El Amigillo; punto de referencia N° 2.

**ESTE**

Desde el punto de referencia N° 2 se prosigue en línea recta y dirección sur hasta alcanzar la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Madre de Dios (punto de referencia N° 3); el límite continua aguas arriba por el río Madre de Dios hasta alcanzar el punto de referencia N° 4. Se prosigue mediante línea recta en dirección sur hasta alcanzar el límite norte de la RC Amarakaeri y se continúa por el límite de esta ANP en dirección sur y luego oeste hasta alcanzar las nacientes de una quebrada sin nombre en el punto de referencia N° 5. Se prosigue por esta quebrada aguas abajo hasta su desembocadura en el río Alto Madre de Dios; se continua por el río Alto Madre de Dios aguas arriba hasta convertirse en el río Pillcopata, se sigue aguas arriba hasta el río Cosñipata prosiguiendo por la quebrada Togoruyoc aguas arriba y continuando por la quebrada Quispirimoc hasta la divisoria de aguas que forman dos quebradas sin nombre.

**SUR**

Desde el último punto descrito el límite prosigue en dirección sur por la divisoria de aguas que forman las quebradas sin nombre hasta alcanzar las nacientes de la quebrada Timpojcocha, desde donde se prosigue aguas abajo tomando el nombre de quebrada Chusa hasta su desembocadura en el río Paucartambo.

Desde este lugar, se prosigue por el río Paucartambo aguas abajo donde toma el nombre de río Mapacho hasta la quebrada Hualipunco.

**OESTE**

A partir de la quebrada Hualipunco se prosigue por el río Mapacho aguas abajo hasta alcanzar la divisoria de aguas que forman la quebrada Lacco y la quebrada Quellomayo, prosiguiendo por esta divisoria en dirección noreste hasta alcanzar el límite del Parque Nacional Manu.

Luego de este punto, se continúa por el límite del PN Manu hasta alcanzar la intersección con la Reserva Territorial Kugapacori-Nahua-Nanti, se prosigue por el límite de la reserva hasta llegar a la intersección del PN Manu excluyendo la zona de amortiguamiento del SN Megantoni aprobada mediante RJ N° 330-2006- INRENA y el SN Megantoni.

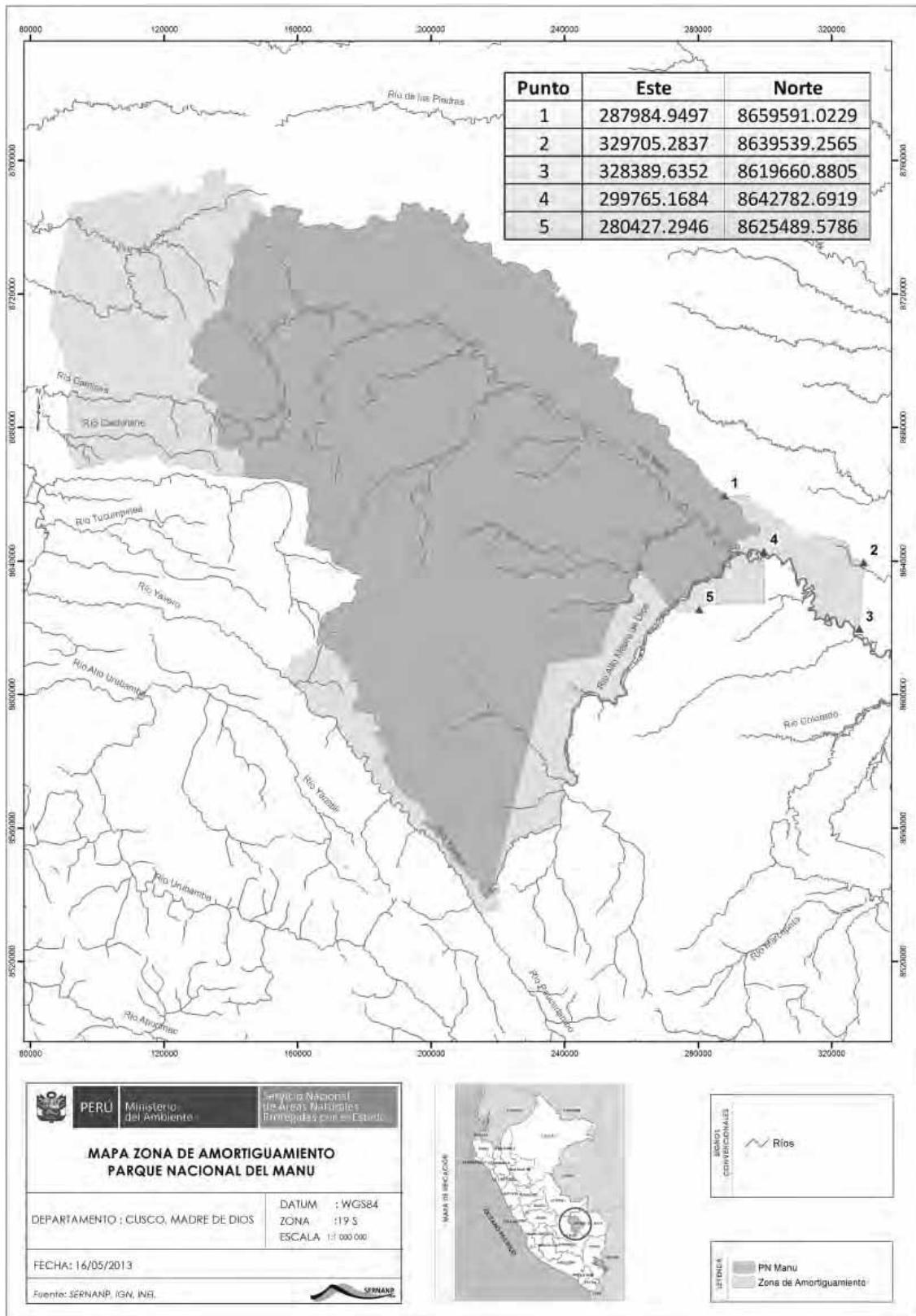
Tabla de puntos de referencia empleados para describir la Zona de Amortiguamiento

Punto	Este	Norte
1	287984.9497	8659591.0229
2	329705.2837	8639539.2565
3	328389.6352	8619660.8805
4	299765.1684	8642782.6919
5	280427.2946	8625489.5786

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM.

El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es la zona 19S

La versión oficial impresa y digital de los límites se encuentra en el expediente de creación que sustenta al presente decreto supremo y en el SERNANP, respectivamente por lo que constituye en lo sucesivo el principal documento e institución a los que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.



## Modifican el Plan Maestro de la Reserva Comunal Asháninka

### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 88-2013-SERNANP

Lima, 23 de mayo de 2013

VISTO:

El Informe Nº 003-2013-SERNANP-DDE-DGANP del 17 de mayo de 2013, emitido por la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, dan su conformidad a las incorporaciones al Plan Maestro de la Reserva Comunal Asháninka, periodo 2012 - 2017.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y en su autoridad técnico-nORMATIVA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2003-AG de fecha 15 de enero de 2003, se establece la Reserva Comunal Asháninka, sobre una superficie de ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho hectáreas con tres mil ochocientos metros cuadrados (184 468,38 ha), ubicada en el flanco occidental de la Cordillera Vilcabamba;

Que, de conformidad con el inciso g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18° de la precitada Ley, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recurso y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del área;

Que, el artículo 20° de la mencionada Ley, establece que la Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada Área Natural Protegida, y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos, y revisado cada cinco (05) años;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 37.5 del artículo 37° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Plan Maestro de una Reserva Comunal debe contar con la opinión favorable de los beneficiarios a través de sus organizaciones representativas;

Que, en concordancia con ello, el primer párrafo del artículo 50° de la Resolución de Intendencia N° 019-2005-INRENA-IANP, que aprueba el Régimen Especial de las Reservas Comunales, establece que el Plan Maestro es aprobado con la opinión favorable de los

beneficiarios, según lo establecido en el artículo 37.5 del Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2009-SERNANP-DDE de fecha 14 de mayo de 2009, se aprueban los Términos de Referencia para el proceso de elaboración del Plan Maestro de la Reserva Comunal Asháninka;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 239-2012-SERNANP del 26 de diciembre de 2012, se aprobó el Plan Maestro, por el periodo 2012-2017, de la Reserva Comunal Asháninka, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida, y se establece la delimitación de su zona de amortiguamiento;

Que, con fecha 05 de marzo de 2013, se llevó a cabo una reunión para la revisión del Plan Maestro de la Reserva Comunal Asháninka, en la que participaron la Central Asháninka del Río Ene – CARE, la Central Asháninka del Río Tambo – CART, el Eco Asháninka, la Jefatura de la Reserva Comunal Asháninka y la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP;

Que, según se concluye en el documento del visto, la precisión del Plan Maestro de la Reserva Comunal Asháninka cuenta con el respaldo de las organizaciones indígenas que representan a los beneficiarios de la Reserva Comunal, como en el caso de la CARE, CART y el Eco Asháninka; se requiere incorporar como Volumen I el Diagnóstico del proceso de elaboración del Plan Maestro de la Reserva Comunal Asháninka; se requiere modificar los cuadros correspondientes a los Programas de Conservación de Recursos, Programa de Uso Público y Programa de Apoyo a la Gestión del Capítulo 3 del Plan Maestro de la Reserva Comunal Asháninka, por los cuadros del Anexo 1 del Informe N° 003-2013-SERNANP-DDE-DGANP; y se requiere modificar el índice del Plan Maestro de la Reserva Comunal Asháninka por el Anexo 2 del precitado informe;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Secretaría General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el inciso m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Incorporar como Volumen I el Diagnóstico del proceso de elaboración del Plan Maestro de la Reserva Comunal Asháninka.

**Artículo 2º.-** Modificar los cuadros correspondientes a los Programas de Conservación de Recursos, Programa de Uso Público y Programa de Apoyo a la Gestión del Capítulo 3 del Plan Maestro de la Reserva Comunal Asháninka, por el Anexo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Modificar el índice del Plan Maestro de la Reserva Comunal Asháninka, por el Anexo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y la misma junto con sus Anexos en el Portal Institucional del SERNANP: [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA  
Jefe

941593-1

## ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE  
LA MAGISTRATURA

**Dan por concluido proceso disciplinario seguido a magistrado por su actuación como Juez Supremo de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia y lo absuelven de cargo imputado**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
Nº 112-2013-CNM

P.D Nº 051-2012-CNM

San Isidro, 21 de marzo de 2013

VISTO;

El proceso disciplinario seguido al doctor Roberto Barandiarán Dempwolf, por su actuación como Juez Supremo de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por Resolución N° 843-2012-PCNM el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Roberto Barandiarán Dempwolf, por su actuación como Juez Supremo de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República;

**Segundo.-** Que, se imputa al doctor Roberto Barandiarán Dempwolf el hecho de haber suscrito la resolución de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de fecha 04 de junio de 2010, a sabiendas que tenía impedimento por haber intervenido como Juez Superior en el proceso penal seguido al señor Víctor Raúl Martínez Candela ante la Tercera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, dictando la resolución N° 12 de 14 de enero de 2003, en el Incidente N° 38-2002-A; resolución N° 235 de 25 de abril de 2003, en el Incidente N° 35-2002-C; resolución N° 271 de 05 de mayo de 2003, en el Incidente N° 35-2002-B; resolución N° 513 de 23 de julio de 2003, en el Incidente N° 38-2002-I; resolución N° 569 de 08 de agosto de 2003, en el Incidente N° 38-2002-J; resolución N° 612 de 26 de agosto de 2003, en el Incidente N° 38-2002-K; resolución N° 77 de 07 de abril de 2004, en el Incidente N° 38-2002-U y resolución N° 100 de 06 de mayo de 2004, en el Incidente N° 38-2002-T;

Con dicha conducta el doctor Barandiarán Dempwolf habría vulnerado el artículo 34 inciso 1 de la Ley de la Carrera Judicial incurriendo en la falta muy grave prevista en el artículo 48 incisos 3 y 12 del mismo cuerpo de leyes;

**Tercero.-** Que, el doctor Barandiarán Dempwolf en la declaración prestada ante la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios manifestó que en el año 2010 integró la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema y como integrante de la misma, en el trámite del recurso de nulidad N° 4623-2009, suscribió la resolución de 04 de junio de 2010, declarando improcedente el citado recurso, referido a la impugnación formulada por el señor Martínez Candela contra la Resolución N° 184-09, emitida por la Tercera Sala Penal Especial de Lima en el proceso seguido en su contra por el delito contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de Asociación Ilícita para delinquir y otros, en agravio del Estado, signado con el N° 038-2002;

**Cuarto.-** Que, asimismo, el doctor Barandiarán precisó que si bien es cierto en el año 2002 y 2003,

formó parte de la Sala Penal Especial y suscribió las resoluciones mencionadas en el segundo considerando, no ha incurrido en responsabilidad disciplinaria puesto que en el Cuaderno de Nulidad N° 4623-2009 no obra ninguna resolución firmada por su persona. Además, afirmó que el Relator no le dio cuenta de ningún impedimento porque en el incidente no obra ninguna de las resoluciones que suscribió como integrante de la Sala Penal Especial;

**Quinto.-** Que, para los fines del proceso disciplinario se ha tenido en cuenta la denuncia interpuesta por el señor Víctor Raúl Martínez Candela, la investigación preliminar efectuada por el Consejo Nacional de la Magistratura, la declaración rendida por el procesado ante la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, la documentación presentada en dicha diligencia correspondiente a la constancia emitida por la Secretaría de Actas de la Cuarta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, el 25 de enero de 2013, en la que señala que "... de la revisión del Cuaderno de Nulidad N° 4623-2009-SPC, del folio 01 al 354, no obra ninguna resolución donde haya firmado el Dr. Roberto Barandiarán..." y la copia de la carátula del Cuaderno de Nulidad N° 4623-2009, en la que solo se consigna como Magistrado impedido de conocer el recurso al doctor Neyra Flores, así como, la declaración rendida por el señor Martínez Candela ante la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios;

**Sexto.-** Que, en tal sentido, de las pruebas que obran en el expediente se aprecia que en el Cuaderno de Nulidad N° 4623-2009, que fue elevado a la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema a raíz del recurso impugnatorio interpuesto por Víctor Raúl Martínez Candela contra la Resolución N° 184-09, no obra ninguna resolución firmada por el doctor Barandiarán Dempwolf, esto es, en dicho Cuaderno, no obra ninguna de las resoluciones firmadas por el procesado en su actuación como Juez Superior, razón por la que el Relator no le informó de algún impedimento, habiendo consignado solo al doctor José Antonio Neyra Flores como Magistrado impedido de conocer la nulidad, por haber intervenido en la emisión de la resolución impugnada;

**Séptimo.-** Que, por consiguiente, el doctor Barandiarán Dempwolf, no ha incurrido en responsabilidad disciplinaria que amerite una sanción, puesto que no tenía conocimiento que estuviera impedido de conocer el Recurso de Nulidad, ya que en el Cuaderno de Nulidad no obraba ninguna de las resoluciones que firmó cuando integró la Tercera Sala Penal Especial de Lima, razón por la que el Relator solo consignó como Magistrado impedido de conocer al doctor José Antonio Neyra Flores por haber suscrito la resolución materia de impugnación, por lo que no se advierte que el recurrente haya afectado el deber de imparcialidad menos aún que haya afectado el debido proceso, por lo que debe absolvérsele del cargo imputado;

Por las consideraciones expuestas, estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en Sesión del 14 de marzo de 2013 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 incisos b) y e) de la Ley 26397, con la abstención del señor Consejero Vladimir Paz De La Barra;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluido el proceso disciplinario, absolviéndose al doctor Roberto Barandiarán Dempwolf del cargo imputado, archivándose el mismo, anulándose los antecedentes relativos a la investigación preliminar y al proceso disciplinario.

Regístrate y comuníquese.

MÁXIMO HERRERA BONILLA  
Presidente

940500-1

## Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 112-2013-CNM

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
Nº 152-2013-CNM

P.D N° 051-2012-CNM

San Isidro, 08 de mayo de 2013

VISTO;

El recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Víctor Raúl Martínez Candela contra la Resolución N° 112-2013-CNM;

CONSIDERANDO:

### Antecedentes del proceso disciplinario:

1.- Que, por Resolución N° 843-2012-PCNM el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Roberto Barandiarán Dempwolf por haber suscrito la resolución de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de fecha 04 de junio de 2010, en el Recurso de Nulidad N° 4623-2009, a sabiendas que tenía impedimento por haber intervenido como Juez Superior en el proceso penal seguido al señor Víctor Raúl Martínez Candela ante la Tercera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima;

2.- Que, por Resolución N° 112-2013-CNM el Consejo Nacional de la Magistratura absolvió al doctor Roberto Barandiarán Dempwolf del cargo imputado, por considerar que el mismo no tenía conocimiento que estuviera impedido de conocer el Recurso de Nulidad, ya que en el Cuaderno de Nulidad no obraba ninguna de las resoluciones que firmó cuando integró la Tercera Sala Penal Especial de Lima, razón por la que el Relator sólo consignó como Magistrado impedido de conocer al doctor José Antonio Neyra Flores;

### Fundamentos del recurso:

3.- Que, dentro del término de ley, el doctor Víctor Raúl Martínez Candela interpone recurso de reconsideración contra la Resolución citada en el considerando precedente alegando que el Consejo Nacional de la Magistratura absolvió al doctor Barandiarán Dempwolf de toda responsabilidad, no obstante haberse probado que tenía impedimento para intervenir en el Recurso de Nulidad N° 4623-2009-Lima, por haber conocido el proceso como Juez inferior;

4.- Que, asimismo, el recurrente afirma que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en la Resolución N° 112-2013-CNM no ha expresado el proceso mental que los ha llevado a concluir por qué no constituye无缘 incurir en manifiesta y grave infracción de los deberes y prohibiciones inherentes al ejercicio del cargo, y manifiesta y grave inobservancia de las garantías esenciales del debido proceso y la tutela procesal efectiva, la intervención indebida de un Juez en un proceso;

5.- Que, finalmente, el doctor Martínez Candela señala que la fecha del informe de la Comisión de Procesos Disciplinarios, 08 de marzo de 2013, fue colocada con un sello fechador y no con la redacción de la máquina respectiva, por lo que a decir del mismo, al terminar su declaración el 08 de marzo de 2013, en forma inmediata la Comisión redactó el informe absolutorio y con el fechador le pusieron 08 de marzo de 2013; agregando que si bien la Resolución recurrida la emitió el Pleno del Consejo por unanimidad, con la abstención del señor Consejero Paz De La Barra, los 3 Consejeros de la Comisión de Procesos Disciplinarios, ineludiblemente votarían a favor de su propio informe, por la absolución;

### Análisis del recurso:

6.- Que, en vía de reconsideración, el doctor Víctor Raúl Martínez Candela impugna la Resolución N° 112-2013-CNM, de manera que corresponde analizar sus argumentos a fin de que, de ser el caso, se puedan corregir errores de criterio o análisis en que se hubiera podido incurrir en la emisión de dicha resolución o determinar la firmeza de sus fundamentos por no encontrarse desvirtuados por el recurrente;

7.- Que, en cuanto a lo manifestado por el recurrente que el Consejo Nacional de la Magistratura en la resolución cuestionada no ha expresado el proceso mental por el que considera que la intervención indebida de un Juez en un proceso no constituye grave infracción a los deberes y prohibiciones del cargo, cabe señalar que el artículo 48 inciso 3 de la Ley de la Carrera Judicial señala expresamente que: Son faltas muy graves..."Actuar en un proceso o procedimiento a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo";

8.- Que, en ese sentido, tal como se manifestó en el sexto y séptimo considerando de la resolución impugnada, el doctor Barandiarán no ha incurrido en inconducta funcional puesto que no tenía conocimiento que estuviera impedido de conocer el Recurso de Nulidad N° 4623-2009-Lima, ya que en el Cuaderno de Nulidad no obraba ninguna de las resoluciones que firmó cuando integró la Tercera Sala Penal Especial de Lima, razón por la que el relator solo consignó como Magistrado impedido de conocer al doctor José Antonio Neyra Flores, por lo que el procesado al no tener conocimiento del impedimento, su conducta no se subsume dentro del supuesto de hecho de la norma no siendo por tanto pasible de la consecuencia jurídica de la misma;

9.- Que, por tanto, el doctor Barandiarán Dempwolf no vulneró los artículos 34 inciso 1, 48 incisos 3 y 12 de la Ley de la Carrera Judicial, no habiendo afectado el deber de imparcialidad y por ende el debido proceso;

10.- Que, asimismo, en cuanto a lo expuesto por el recurrente que la fecha del informe de la Comisión de Procesos Disciplinarios fue colocada con un fechador y que los 3 Consejeros de la Comisión votarían ineludiblemente a favor de su propio informe, por la absolución, es menester señalar que la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios utiliza fechador para consignar las fechas en todos los informes que presenta al Pleno del Consejo. Asimismo, los señores Consejeros de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios también votan conjuntamente con el resto de los Consejeros en las reuniones del Pleno puesto que en la composición del Consejo no existen órganos diferenciados de instrucción y decisión, por lo que la ponencia que la Comisión eleva al Pleno, puede ser acogida o rechazada por el Pleno, en el presente caso el Pleno por unanimidad absolvió al doctor Barandiarán Dempwolf del cargo imputado;

Por las consideraciones expuestas, estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión del 02 de mayo de 2013 y de acuerdo a lo establecido en los artículo 36 y 37 incisos b) y e) de la Ley 26397, con la abstención del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, sin la presencia de los señores Consejeros Luis Maezono Yamashita y Luz Marina Guzmán Díaz;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Víctor Raúl Martínez Candela contra la Resolución N° 112-2013-CNM, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.

LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ  
Presidenta (e )

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a Citibank del Perú cierre definitivo de agencia ubicada en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad**

**RESOLUCIÓN SBS  
Nº 2714-2013**

Lima, 3 de mayo de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Citibank del Perú para que esta Superintendencia autorice el cierre definitivo de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre definitivo;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 775-2008; y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar a Citibank del Perú el cierre definitivo de una (01) agencia ubicada en calle Junín Nº 468, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**PATRICIA SALAS CORTÉS**  
Intendente General de Banca

**941615-1**

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

**LA DIRECCIÓN**